

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Área de Obras Públicas

Servicio Jurídico y Administrativo

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL AGENDA 21.

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2009, aprobó, definitivamente, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Provincial Agenda 21. Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el 10, ambos de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De conformidad al art. 70.2 de la Ley 7/ 1985, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado, entrando en vigor, conforme a su Disposición final segunda, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que se haya cumplido el requisito establecido en el artículo 56 de la Ley 7/ 1985, y haya transcurrido el plazo de quince (15) días, previsto en el art. 65.2 de la misma:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE AGENDA 21

DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1:

La Comisión Provincial de Agenda 21 de Almería es un órgano de carácter consultivo y de consenso, que asesora en materia de defensa de la naturaleza, protección del medio ambiente, mejora de la calidad de vida, y en todo aquello relacionado con el desarrollo sostenible a través de la participación ciudadana.

Artículo 2:

La Comisión Provincial de Agenda 21 de Almería tiene por objeto canalizar y favorecer la participación de los agentes económicos, sociales, culturales y ciudadanos en general, así como de todas aquellas personas interesadas en el conocimiento, planificación y gestión de los asuntos relacionados con el desarrollo, para la consecución del equilibrio sostenible en la provincia de Almería.

FUNCIONES

Artículo 3:

Las funciones generales de la Comisión Provincial de Agenda 21 de Almería son las siguientes:

3.1. Fomentar la participación directa de la ciudadanía, entidades y sectores afectados o interesados, en las materias relacionadas con el desarrollo sostenible en la provincia de Almería.

3.2. Fomentar la puesta en práctica de medidas, actividades y programas que tengan como finalidad la toma de conciencia ciudadana en materia de sostenibilidad.

3.3. Presentar e informar de las iniciativas, sugerencias y propuestas dirigidas a las Corporaciones Municipales de la provincia en materia de desarrollo sostenible.

3.4. Debatar y valorar los asuntos que presenten las Corporaciones Municipales de la provincia y la Diputación Provincial en materia de sostenibilidad, así como llevar a cabo su evaluación y seguimiento, una vez puestos en marcha.

3.5. Potenciar, promocionar y favorecer la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que formen parte de la Comisión Provincial de Agenda 21 de Almería.

3.6. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas y su calidad de vida.

3.7. Fomentar la apertura de la Comisión Provincial de Agenda 21 de Almería a toda la ciudadanía y especialmente la participación en ella de aquellos colectivos socialmente desfavorecidos o minorías tradicionalmente desvinculadas o ajenas a la gestión provincial.

3.8. recoger las denuncias que lleguen a ella a través de sus miembros, en materia de medio ambiente, habitabilidad y calidad de vida, relacionadas con la sostenibilidad de la provincia. Así como canalizar las medidas correctoras que procedan.

3.9. estudiar todos aquellos proyectos redactados por la Diputación, que esta o alguno de los miembros de la comisión provincial de la A21 estimen necesario.

3.10. Otras funciones que, relacionadas con el desarrollo sostenible, se puedan establecer eventualmente en el seno de la Comisión Provincial de Agenda 21 de Almería de acuerdo con el presente Reglamento.

COMPOSICIÓN

Artículo 4:

La Comisión Provincial de Agenda 21 de Almería, estará formada por:

- Presidencia: el/la Presidente de la Diputación Provincial de Almería o Diputado/a en quien este/a delegue.
- Secretario/a: el de la Diputación. (con voz y sin voto)
- 1 Representante de cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Diputación.
- 1 representante de la agencia para el cambio climático de la Diputación.
- 1 representante del Instituto de Estudios Almerienses (área de medio ambiente)
- 1 representante de cada uno de los organismos oficiales de investigación (excluyendo a la UAL que ya está representada)
- 1 representante de cada una de las Mancomunidades o Consorcios de la provincia.
- 1 representante de cada uno de los sindicatos de la provincia.
- 1 representante de cada una de las organizaciones empresariales de la provincia
- 1 representante de cada una de las Asociaciones Ciudadanas de la provincia, de ámbito provincial.
- 3 representantes de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la provincia.
- 1 representante de cada uno de los colegios profesionales de: Ciencias ambientales, arquitectos, ingenieros industriales, ingenieros de caminos, ingenieros agrónomos, abogados, químicos, médicos y farmacia
- 1 representantes de la Universidad de Almería.
- 1 representante de cada una de las organizaciones ambientales de la provincia, legalmente constituidas, y que entre sus fines este la mejora de la calidad de vida y habitabilidad, protección del medio ambiente o la conservación de la naturaleza.
- 1 representantes de cada una de las asociaciones agrarias y ganaderas de la provincia.
- 2 Técnicos de Diputación Provincial de Almería. (preferentemente con titulación de licenciados/as en ciencias ambientales o biología).

Artículo 5:

La presidencia podrá autorizar la asistencia y participación en el plenario de la Comisión, de personas que no pertenecen a esta, de expertos, cargos y personalidades de reconocida valía, a propuesta de la mayoría de la comisión, con función asesora y consultiva en asuntos específicos, con carácter temporal, con voz y sin voto.

Además, podrán formar parte de la Comisión a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía, a propuesta de la mayoría de Comisión, con función asesora y consultiva en asuntos específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.

Artículo 6:

Cada entidad con representación en la Comisión según lo recogido en este reglamento una vez comunicado y publicado fehacientemente a las mismas, comunicará su propuesta a la Secretaría de la Diputación de las personas que la vayan a representar.

De tal manera que la misma estará incrementada en un miembro más de lo estipulado en la composición del reglamento y de manera paritaria.

Artículo 7:

Cada entidad nombrará un número igual de miembros titulares y suplentes de forma paritaria.

Los miembros pertenecientes a esta comisión podrán ser cambiados por sus propias organizaciones de forma motivada, comunicándolo al presidente de la comisión provincial al menos quince días antes de que el nuevo miembro pueda participar con pleno derecho en cualquier organismo de esta comisión.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 8:

La Comisión Provincial de Agenda 21 funcionará de forma plenaria, y en cuantos grupos de trabajo estime el plenario oportuno.

Artículo 9:

La Comisión se reunirá al menos una vez por semestre en sesión ordinaria. Además, de todas aquellas sesiones extraordinarias que se convoquen a propuesta de un tercio de sus miembros o por iniciativa de la Presidencia.

Artículo 10:

La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia. Esta convocatoria deberá ir acompañada por el orden del día de los asuntos a tratar (por iniciativa propia o atendiendo a propuestas de los miembros), así como la fecha, la hora y el lugar. Las peticiones de asuntos a tratar deberán estar en posesión de la Secretaría de la Comisión con dos días de antelación a la elaboración de la Convocatoria.

La antelación de las convocatorias será de 7 días naturales, salvo que existieran razones de urgencia que justificaran un plazo menor.

La convocatoria se notificará a los miembros de la Comisión a la dirección facilitada por ellos mismos, utilizando preferentemente la vía de correo electrónico.

Artículo 11:

Para dar comienzo y validez a la sesión convocada, se requiere la asistencia de la Presidencia y Secretaría, y de al menos la mitad de los miembros que forman la Comisión, debiéndose mantener dicho quórum durante toda la sesión.

Si dicho quórum no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, con la presencia de Presidencia y Secretaría y, al menos la tercera parte de los miembros que formen la Comisión.

Artículo 12:

La ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas de la Comisión, determinará la pérdida del derecho al voto y la posibilidad de que la Comisión determine la exclusión como miembro de la Comisión.

Artículo 13:

13.1. La Presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen funcionamiento de las reuniones de la Comisión.

13.2 El sistema habitual de trabajo es la búsqueda del consenso; si este en algún caso no es posible, se recurrirá a la votación. En este caso los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de la Comisión, salvo para la aprobación o modificación de normas internas de funcionamiento de la Comisión, que necesitará mayoría absoluta de los miembros. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

13.3. Solo podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que figuren en el Orden del Día, salvo que por mayoría simple de los miembros de la Comisión sea declarada como urgente la inclusión de cualquier otro asunto.

13.4. La Secretaría de la Comisión levantará acta de cada sesión, en la que se especifican los miembros asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados, así como aspectos relevantes a considerar.

13.5. Las actas se remitirán a todos los miembros de la Comisión y se someterán a aprobación por parte de esta en la siguiente sesión.

13.6. Las actas estarán a disposición del público en la sede de la Diputación Provincial de Almería, además de en la página web de dicha entidad.

Artículo 14:

Los acuerdos de la Comisión, al tener esta un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán carácter de recomendación para la administración provincial, municipal, entidades y ciudadanía en general. Todos los dictámenes de la Comisión y las respuestas que motivan, tendrán que ser difundidas de forma conveniente. Entendiendo un medio preferente, la pagina web de la Diputación provincial.

Artículo 15:

La Comisión podrá recabar cuanta información estime necesaria de las administraciones públicas y entidades o asociaciones de carácter público o privado, para decidir acerca de asuntos que puedan surgir.

Artículo 16:

16.1. Para el estudio de temas específicos y concretos de la Comisión, se podrán constituir grupos de trabajo específicos, por iniciativa de la Presidencia y/o por petición de la mayoría de los miembros.

16.2. En los grupos de trabajo podrán participar representantes de las entidades pertenecientes a la Comisión, además de especialistas y expertos en temas concretos que sean propuestos por la mayoría de los miembros de la Comisión.

16.3. El régimen de reuniones de los grupos de trabajo se establecerá en la reunión de constitución de los mismos, en la que se designará un coordinador y un secretario.

16.4. La convocatoria y coordinación de los distintos grupos de trabajo corresponderá a la Presidencia, la cual puede delegar si lo considera oportuno, a efectos de su seguimiento

Artículo 16:

La modificación de este reglamento se hará de forma escrita y motivada, a propuesta de cualquier miembro de la comisión de A21, siendo el plenario quien lo apruebe o desestime.

Artículo 17:

Para lo no previsto en este reglamento, el régimen de sesiones y acuerdos de la comisión provincial de agenda 21 se regirá por lo dispuesto en la legislación de régimen local.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y disposiciones legales de aplicación.

Segunda

El presente Reglamento de funcionamiento de la Comisión Provincial de Agenda 21 de Almería entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Almería, a 10 de febrero de 2009.

EL DELEGADO DE FOMENTO, Joaquín Álvarez Fernández.